Talca, veintiuno de febrero de dos mil veintiséis.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que, el pasado 17 de febrero comparece don Héctor Andrés Montecinos Jiménez, abogado defensor penal privado, en representación del acusado ----, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, deduce acción constitucional de amparo en su favor. Señala que el amparado, actualmente acusado en prisión preventiva en causa RIT 38-2026, seguida ante el Tribunal de juicio oral en lo penal de Talca por los delitos de robo de vehículo en bienes nacionales de uso público y asociación ilícita delictiva, toda vez que con fecha 6 de febrero del año en curso, se resolvió, de manera ilegal y arbitraria, fijar audiencia de juicio oral fuera del plazo legal establecido en el artículo 281 inciso tercero del Código Procesal penal, resolución dictada por la Magistrada del Tribunal Oral en lo Penal de Talca doña Cecilia Díaz Arrué, contra quienes deduzco esta acción en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que configuran una privación de libertad, con infracción a lo dispuesto por la Constitución Política de la República y la Ley.

Señala que don ----- fue detenido con fecha 12 de junio del año 2025 y tras la investigación del Ministerio Público fue acusado por los delitos anteriormente indicados con fecha 30 de octubre de 2025, realizándose la preparación de juicio oral con fecha 10 de abril de 2023.
Que el auto de apertura de juicio oral aparece recepcionado el 4 de febrero de 2026, ante lo cual y con fecha 6 de febrero de 2026 se dicta resolución por parte del Tribunal Oral en lo Penal de Talca, fijando audiencia de juicio oral para el día 3 de agosto de 2026 a las 8:30 hrs., esto es 6 meses después de recibido el auto de apertura, y con imputados, todos, privados de libertad en la presente causa, quienes ya llevan más de 8 meses en dicha condición de cautelar de prisión preventiva.

De esta resolución, la defensa de don Jorge Miño Huerta, representado por el abogado Mauricio González Morales presentó reposición, a la cual esta defensa adhirió a la solicitud de fijar juicio dentro del plazo legal ya señalado anteriormente rechazando dicha reposición con fecha 13 de febrero de 2026 atendida la certificación del administrador, quien señala que el Tribunal no

cuenta con fechas previas a la fijada en la presente causa atendido principalmente al alto volumen de juicios agendados y que existen causas de mayor antigüedad fijadas previamente.

Es dable tener presente, que, según la certificación del administrador del Tribunal, el presente juicio oral está previsto para que tenga una duración de 12 bloques que son 12 días de juicio oral y la agenda se encontraría copada hasta el mes de diciembre del año 2026 sin embargo, no realiza un detalle exiguos de los motivos por el cual no sería posible reprogramarla dentro del marco legal que establece el Código Procesal Penal.

Que, sin perjuicio de la gravedad de los delitos por los cuales se encuentran acusados, ello no implica en modo alguno una justificación para vulnerar la garantía constitucional del debido proceso, dentro la cual se encuentra el derecho a ser juzgado dentro de un plazo "razonable", es decir, sin dilaciones y en el que se decida prontamente su situación procesal con el objeto de que no se mantengan largo tiempo bajo acusación, más aun tratándose de personas que se encuentran sujetas a la medida cautelar más grave que contempla nuestra legislación.

Que, en el caso de marras, mi representado se encuentra privado de libertad en circunstancias no previstas o reguladas por el legislador, de tal forma que la presente situación afecta la libertad de mi representado, pues en este caso se ha fijado la realización del juicio oral más allá del plazo establecido en la Ley y por mucho más allá de un plazo que resulte razonable (6 meses desde la recepción del auto de apertura) para quienes se encuentran privados de libertad en la presente causa.

Luego de desarrollar sus fundamentos de fondo, solicita solicito se ordene reestablecer el imperio del derecho, ordenando al Tribunal Oral en lo Penal de Talca, fijar una audiencia de juicio oral dentro del plazo legal establecido en el artículo 281 del Código procesal Penal, o bien en fecha más próxima a la fijada.

Segundo: Que, a folio 5 informan don Cristian Barrientos González, don Carlos Letelier Lara y doña María Jesús Reyes Fuenzalida, jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, quienes señalan lo siguiente:

1.- Que con fecha 4 de febrero de 2026, dicho Tribunal recibió el auto de apertura de juicio oral en la causa RIT 38-2026, RUC 2500818324-7, respecto de los acusados -----

2.- Que con fecha 6 de febrero del actual, mediante una resolución de este tribunal, se fijó la audiencia de juicio oral para el día 3 de agosto de 2026 a las 08:30 horas. Esta determinación se adoptó basándose estrictamente en la propuesta de agendamiento realizada por el señor Administrador del Tribunal.

3.- Se debe señalar que el tribunal presenta una falta de disponibilidad de jueces para realizar el juicio dentro del plazo legal debido a la sobrecarga de la agenda judicial y a la dotación de 7 jueces titulares. Para esta causa específica, se requiere una duración estimada de 12 bloques, por ser una causa asociada a delito de homicidio y robo de vehículo motorizado. Del mérito del auto de apertura se hace referencia a que dentro de la prueba a rendir en juicio se ofrecieron 23 personas a declarar, entre testigos y peritos, por todos los intervinientes y no existiendo en consecuencia fecha anterior a la señalada, atendido al alto volumen de ingreso de causas.

4.- Que ante dicha resolución, con fecha 9 de febrero del presente, el defensor penal Mauricio González Morales, por el acusado Jorge Miño Huerta, presentó reposición solicitando que se adelantase la audiencia de juicio, acorde a los fundamentos que describe. En el mismo sentido Héctor Andrés Montecinos Jiménez, abogado, por la defensa de don ----, se allana a la petición incoada.

5.- Con ello, previo certificado del ministro de fe del tribunal de fecha 10 de febrero de 2026, que da cuenta de la imposibilidad de agendar el juicio en una fecha anterior, debido a la recargada agenda de este tribunal, unido a la entidad del juicio y la insuficiencia de jueces para conformar una sala en un tiempo más próximo, resolviera el 13 de febrero: no ha lugar a la reposición interpuesta. Ello, sin perjuicio de que se mantenga en conocimiento del señor Administrador, para que, en el evento de contarse con jueces disponibles, se le otorgue prioridad en la medida de lo posible. Se debe tener presente el histórico alto volumen de ingreso de causas de este Tribunal, como las permanentes reprogramaciones que se realizan por la no comparecencia de acusados y a peticiones de los intervinientes.

Tercero: Que la acción constitucional de amparo procede cuando por un acto ilegal se afecta el derecho a la libertad personal y seguridad individual según lo establecido en el artículo 21 de la Carta Fundamental.

Cuarto: Que, se recurre de amparo en contra de la resolución de 6 de febrero de 2026 dictada en causa RIT 38-2026 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, que fijo la audiencia de juicio

para el 3 de agosto de 2026.

Quinto: Que, de lo planteado en el motivo anterior, no escapa a la consideración de esta Corte que el acto tachado de arbitrario e ilegal consiste en una resolución judicial dictada por jueces de la República en el marco del procedimiento correspondiente y dentro de la esfera de sus atribuciones, no existiendo arbitrariedad e ilegalidad en su actuar.

Sexto: Que, en estas condiciones, cabe concluir que no se ha vulnerado la garantía constitucional de la libertad personal y seguridad individual del amparado, debiendo ser rechazada la presente acción constitucional.

Séptimo: Que si bien es efectivo, que la audiencia para la realización del juicio oral, ha sido fijada en una fecha que excede el plazo del artículo 281 del Código Procesal Penal, dicha situación se encuentra plenamente justificada, atendida la carga de trabajo de dicho tribunal, frente al número de jueces que lo conforman, ya que estadísticamente está acreditado que es uno de los tribunales orales en lo penal que tiene una de las mayores cantidades de audiencias de juicio, lo que es un hecho público y notorio, sin desconocer que, gracias a la voluntad personal de los jueces y del administrador, ha logrado una baja sostenida de su atraso lo que ha implicado un enorme esfuerzo tanto de los magistrados y magistradas como del personal, por lo que no existe mérito para acoger el presente arbitrio.

Por estas consideraciones, visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, SE RECHAZA el recurso de amparo interpuesto por el abogado defensor particular don Héctor Andrés Montecinos Jiménez, en representación del acusado -----a, en contra de la resolución de 6 de febrero de 2026 pronunciada en antecedentes RIT 38-2026 del Tribunal de Juicio Oral de Talca, sin costas del recurso.

Sin perjuicio de lo resuelto, el tribunal recurrido arbitrará las medidas necesarias y posibles que permitan reprogramar la audiencia de juicio oral a su respecto, a una fecha lo más próxima que permita la agenda del tribunal, si así fuere el caso.

Comuníquese, regístrese y en su oportunidad archívese.

Rol 127-2025/Amparo.

klm